

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 2 febrero 1915).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción aprobada por Real decreto de 12 de marzo de 1895 determinando el procedimiento para indemnizar las Corporaciones civiles de la venta de sus bienes con arreglo a la ley de 21 de julio de 1876, dispone en su artículo 14 que una vez verificada la subasta y conocida la cantidad adquirida de títulos de la Deuda, esa Dirección general se hará cargo de ellos por su valor nominal y procederá a su conversión en inscripciones nominativas a favor de las Corporaciones.

La circunstancia de mediar entre el acto de la adquisición de títulos y la emisión de las respectivas inscripciones un lapso de tiempo más o menos largo, ha dado lugar a que la amortización de los títulos se venga realizando con entera independencia de la emisión de las inscripciones, puesto que aquellos se amortizan definitivamente al presentarlos los licitadores

para su cobro al tipo de subasta, haciéndose en su día la emisión de las inscripciones a favor de las Corporaciones interesadas en concepto de creación de Deuda, con lo cual evidentemente se desvirtúa la naturaleza de la operación de conversión característica de las indemnizaciones llamadas de la tercera época; consecuencia de este vicioso procedimiento es que resulta alternativamente disminuída y aumentada la Deuda en circulación por virtud de una operación que no tiene ni puede tener otra trascendencia que la de variar la modalidad, en ningún caso la integridad de la Deuda circulante, reduciéndose automáticamente la carga con intereses devengados en los Presupuestos que median entre la adquisición de los títulos y la emisión de las respectivas inscripciones, para recaer íntegramente sobre el ejercicio en que esta emisión se realiza, con lo cual resulta gravado el presupuesto del mismo con una obligación que ha debido repartirse entre los que le han precedido.

Se impone, por consiguiente, introducir en el procedimiento una variación que al mismo tiempo que armonice la naturaleza de la operación con los términos en que la misma ha de desenvolverse, facilite el cumplimiento del Real decreto de 12 del corriente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer, como aclaración del artículo 14 de la Instrucción de 12 de marzo de 1895, lo siguiente:

1.º Celebrada la subasta para adquisición de títulos de la Deuda y hecha la adjudicación al mejor postor, éste presentará los títulos bajo factura, entregándosele el oportuno resguardo que devolverá con el recíbi correspondiente al pagársele su importe por Tesorería.

2.º Los títulos y todos sus cupones se talarán a presencia del presentador, y serán reconocidos y cancelados por las dependencias de la Dirección y la Intervención, ingresándose aquéllos por su valor nominal en el Depósito de Quema de la Tesorería en concepto de amortización por conversión, emitiéndose en su equivalencia una inscripción interina a nombre de la Dirección general de la Deuda bajo el epígrafe de «Valor nominal de los títulos de la Deuda al 4 por 100 interior adquiridos en la subasta celebrada el día ... para su conversión en inscripciones a favor de Corporaciones civiles con arreglo a la Ley de 21 de julio de 1876», a la cual se dará ingreso en la Caja reservada figurando en el acta de arqueo de la misma en un concepto especial.

3.º La emisión de las inscripciones definitivas a favor de las Corporaciones civiles respectivas se hará por creación con arreglo al sistema actual, respecto de las que procedan de títulos amortizados definitivamente hasta la fecha y por conversión las que correspondan a los títulos que se adquieran desde la fecha de esta Real orden, para lo que se amortizarán en igual concepto las inscripciones interinas que procedan de las existentes en Caja, con arreglo al número anterior, y si resultare sobrante, se emitirá e ingresará en Caja reservada una nueva inscripción por el capital nominal que resulte disponible para ulteriores aplicaciones.

4.º Para el cumplimiento de la precedente disposición en la parte que se refiere al nuevo procedimiento, la Dirección de la Deuda dispondrá a entrega por Tesorería de las correspondientes inscripciones interinas al Negociado a quien

incumba su liquidación y aplicación; él extenderá la oportuna factura, expresando en ella las Corporaciones entre las cuales se deban distribuir y las respectivas cantidades, numérica y literalmente expresadas, para que en su vista se realice por el Negociado de Deuda inscripto, la emisión de las láminas definitivas con las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1915.—Bugallal.— Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta 17 enero 1915).

SECCION QUINTA

ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

En sesión celebrada por la Junta de Profesores de este Centro, se acordó proveer por concurso cuatro plazas de Profesores Meritorios con destino a las enseñanzas de los Grupos primero y quinto.

Las asignaturas adscritas al primero, son el Dibujo Artístico, y al quinto, Aritmética y Geometría prácticas, Aritmética, Algebra, Geometría, Trigonometría, Topografía, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Los aspirantes deberán solicitarlo del Sr. Director en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 2 de febrero de 1915.—El Secretario, M. Soteras.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

RELACION de los Presidentes de Mesa y Suplentes que han de actuar en el bienio de 1915-1916.

PUEBLOS	Sección.	PRESIDENTES	SUPLENTES
Bérboles	Unica.	D. Pío Bernal Casanova	D. Bibiano Berges Gazo
Codos	»	Clemente Ubides Sanjuán	Manuel Hernández Vicente
Chiprana	»	Francisco Navales Acero	Alejandro Villa Albaiceta
Farlete	»	Manuel Fustero Duarte	Fernando Lasheras Duarte
Layana	»	Jorge Oláriz Cortés	Vicente Beguerin Mayayo
Malón	»	Luis Magaña Carruás	Serafín Jarauta Baigorri
Murero	»	Bernardino Górriz Macías	Vicente Guarinos Blasco
Torralba de los Frailes	»	Miguel Acero Tejada	Julián Aldea Aranda
Piedratajada	»	Tomás Cegoñino Sus	Antonio Solanas Gariburo
Bijuesca	»	Miguel Balsa Yagüe	Juan Carrera Gil
Codo	»	Luis Rubio Larrosa	Gregorio Calvete Val
Lagata	»	Santiago Lázaro Almolda	Mariano Lázaro Artigas
Mainar	»	Luis Marín Pez	Mariano Lázaro Pérez
Rodén	»	Francisco Abadía Val	Nicolás Aguilar Esteban
Almunia (La)	1.ª	Pedro González Montón	Timoteo Sancho Jimeno
	2.ª	Eduardo Casas Monteagudo	Alfonso García Aisa
Plenas	Unica.	Gaspar Sancho Yus	Manuel Marteles Gracia

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 2 de enero de 1915.—El Presidente, Cagigas.—El Secretario, José Vidal.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, a continuación se publica la relación de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1915.

Bijuesca.—Escuela de niñas.

Codos.—Escuela de niños.

Escó.—Escuela de niñas.

La Almunia.—Sección 1.ª Escuela de niñas, sita en la calle de Alonso II, núm. 4; sección 2.ª la Escuela antigua de niños, sita en la calle de Jaraylla.

Mainar.—Escuela nacional de niños.

Murero.—Escuela nacional de niños y niñas.

Pastriz.—Escuela de niñas.

Plenas.—Escuela de niñas.

Rodén.—Escuela mixta, calle de la Iglesia, número 25.

SECCION SEXTA

Aniñón.

Incluído en el alistamiento de este pueblo el mozo Pedro Manuel Gregorio Navarro, hijo de Juan y Pía, nacido el 19 de octubre de 1894, cuyo paradero y domicilio ignoran sus padres en la actualidad, sabiendo únicamente que su residencia habitual suele ser Madrid, se le cita por el presente para que comparezca en esta Alcaldía en los días 14 y 21 del actual y 7 de marzo próximo, a la hora de las nueve, a los actos del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que ordena la ley.

Aniñón, 1.º de febrero de 1915. — El Alcalde, Jesús Marco.

Calatayud.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en armonía con lo dispuesto por el art. 85 de la ley Municipal, Reales decretos de 24 de enero de 1905 y 15 de noviembre de 1909 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 19 de junio de 1901, ha sido autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de los corrientes, para la enajenación de las fincas de su pertenencia que se describen a continuación:

1.º Un campo, de cuarta clase, en los «Pradillos de Meli», de este término municipal, de ocho hanegadas de extensión superficial, equivalentes a una hectárea (10.000 metros cuadrados), con dieciséis árboles frutales; linda al Norte con brazal de riego; al Sur con brazal; al Este con campo de Pascual Pérez y al Oeste, con el de la Condesa de Bureta: valorado en cinco mil pesetas.

2.º Un campo en la partida de las «Torrecillas», del término municipal de Maluenda, de una hanegada y tres cuartaldas de cabida, equivalentes a 2.113 metros cuadrados; linda al

Norte con brazal de riego, al Sur con Francisco Gil de la Corona, al Este con Serafín Cuber y al Oeste con Serafín Francia: valorado en novecientas cincuenta pesetas, ochenta y cinco céntimos.

3.º Campo-huerto, cerrado, con casa, corral y choza en la partida de «Media Vega», paraje conocido por San Lázaro, de este término municipal, de media hanegada de cabida el huerto y cien metros cuadrados de extensión superficial el edificio; linda al Norte con casa de Leonardo del Río, al Sur con acequia madre de Media Vega, al Este con campo de los herederos de D. José Pérez Garchitorea y al Oeste con carretera de Madrid a Francia: Tasado en mil novecientas cinco pesetas.

4.º Una parcela no edificable en el Camino Viejo de Galápagos, de este término municipal, de doscientos dieciséis metros cuadrados de extensión superficial; linda al Norte con campo de D. Alejandro Salas, al Este y Sur con carretera y al Oeste con río Jiloca: justipreciado en ciento ocho pesetas, diez céntimos.

5.º Otra parcela no edificable en los mismos término y partida, de ciento ochenta y nueve metros cuadrados de extensión superficial; confronta al Norte con herederos de Julián Pueyo y camino del Pradejón, al Sur con carretera, al Este con río Jiloca y al Oeste con Tomás Féliz y carretera: valorada en noventa y cuatro pesetas, cincuenta céntimos.

La venta de las expresadas fincas se llevará a efecto por remate, previa subasta pública, con las formalidades prescritas en el Real decreto Instrucción de 24 de enero de 1905, cuyo acto se celebrará en esta Casa Consistorial a las doce horas del día 3 de marzo próximo, bajo los tipos ya indicados y con arreglo a las demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Calatayud, 30 de enero de 1915. — El Alcalde, Santos Gómez.

Calmarza.

Ignorándose el actual paradero del mozo Gregorio Escolano Horna, hijo de Patricio y Antonia, natural de esta villa, mozo comprendido en el alistamiento del reemplazo actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Casa Consistorial a los actos del cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en los días 14 y 21 de febrero y 7 de marzo, todos a las diez de su mañana, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Calmarza, 31 de enero de 1915. — El Alcalde, Juan Manuel Cortés.—Pedro Beltejar, secretario.

Cuarte.

Para dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza con fecha 15 de diciembre de 1911, en pleito de mayor cuantía instado por los herederos del Sr. Marqués de Tosos, sobre pago de pensiones censales, y a fin de acordar lo procedente para la transacción

gestionada cerca de dichos señores respecto al pago de pensiones vencidas y luición de los censos a que se hace referencia, se convoca al Ayuntamiento, Junta municipal y a todos los propietarios del término municipal, sean vecinos, terranientes o hacendados forasteros, interesados en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la escritura de imposición del aludido censo, a la sesión que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo el día 14 del próximo febrero a las diez de la mañana; advirtiéndose que, caso de no concurrir mayoría, quedan ya citados para el día 21 del mismo, y a la misma hora y en el mismo local, en cuya sesión se tomarán los acuerdos que se estimen beneficiosos a los intereses generales, cualquiera que sea el número de concurrentes.

Y para que sirva de citación a todos los interesados, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarto, 30 de enero de 1915.—El Alcalde, Miguel Laserna. — El Secretario, Pablo Rabadán.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto extraordinario formado para el pago de pensiones a los herederos del Excmo. se-Marqués de Tosos.

Cuarto, 30 de enero 1915.—El Alcalde, Miguel Laserna.—El Secretario, Pablo Rabadán.

Jaraba.

Por espacio de quince días quedarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Las relaciones de acreedores y deudores al Municipio.

Las liquidaciones del presupuesto de 1914 y presupuesto refundido.

Las cuentas municipales del mismo, a los efectos procedentes.

Jaraba, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, Leoncio Agradas.

Layana.

A contar desde la fecha y por término de ocho días se hallará expuesto al público el repartimiento de consumos; durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlo y reclamar de agravios si a ello hubiere lugar.

Layana, 2 de febrero de 1915.—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Lorbés.

El reparto de consumos para el año 1915, se hallará de manifiesto y expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lorbés, 20 de enero de 1915.—El Alcalde, P. O., Rudesindo López, Secretario.

Morés.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento el mozo Francisco Valdepérez Bueno, hijo de Serafin y Antonia, nacido en esta localidad el 20 de marzo de 1894, e ignorándose el domicilio del mismo, así como

el de sus padres, se cita por medio del presente a dicho mozo, para los días 14 y 21 del corriente mes y 7 de marzo próximo y hora de las diez de su mañana, a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados respectivamente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Morés, 1.º de febrero de 1915.—El Alcalde, I. Crespo Jimeno.

Uncastillo.

Ignorándose el paradero del mozo Alberto Jiménez y Jiménez, hijo de Antonio y de Pilar, que nació el día 8 de agosto de 1894, se le cita para que en los días 31 de enero, 14 y 21 de febrero y siete de marzo, antes de las diez de la mañana, comparezca ante esta Alcaldía para que en los actos de rectificación y cierre definitivo de alistamiento, sorteo y declaración de soldados exponga lo que crea conveniente, bajo los apercibimientos legales.

Uncastillo, 20 de enero de 1915.—El Alcalde ejerciente, Baldomero Pueyo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JIMÉNEZ, Matilde; soltera, domiciliada últimamente en la calle de Sevilla, número siete; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para recibirle declaración en causa sobre estafa, en virtud de denuncia de D. Santiago Pallarés Larrosa.

NOVISIMA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

CON EL

CUADRO DE EXENCIONES E INSTRUCCIONES PROVISIONALES

PARA SU APLICACION

De venta en la imprenta provincial, Pignatelli, 99 (Hospicio), al precio de una peseta. (Certificada, 1'25).

IMPRESA DEL HOSPICIO